CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA N° 2021-00094-00
Demandante : EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP
Demandada : CAYETANA PAEZ

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA, presentada a través de apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP, en contra de la señora CAYETANA PAEZ.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

- Se requiere que el folio de matrícula inmobiliaria número 090-23472 esté actualizado, teniendo en cuenta que es el documento que refleja el estado actual del inmueble y el allegado con la demanda data del año 2020.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA, presentada a través de Apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP, en contra de la señora CAYETANA PAEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7°, inciso segundo del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora JULIETHE PAOLA MOLINA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N° 1.049.632.967 expedida en Tunja, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 309.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandante EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACAS.A. ESP, en los términos con las facultades y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Tibana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5df59b852c8899d78a15b57d02f879d4831118471bca5905b8d6c53daffa1a9
Documento generado en 05/08/2021 11:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica